

Palmira, Valle del Cauca, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Única Instancia

Providencia **Sentencia No. 0006**
Proceso **Liquidatorio - Sucesión**
Herederos **YESENIA ASPRILLA**
Causante **ANSELMO ASPRILLA**
Radicación **76-520-41-89-001-2019-00732-00**

Se halla a Despacho el proceso de sucesión instaurada por **YESENIA ASPRILLA**, por medio de apoderada judicial, de quien en vida respondió al nombre de **ANSELMO ASPRILLA**, para dictar el fallo que en derecho corresponda, conforme lo indica el artículo 509 numeral 2° del Código General del Proceso y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado se procede de la siguiente forma:

ANTECEDENTES:

La señora **YESENIA ASPRILLA**, inició el trámite sucesorio de la referencia para la liquidación de los bienes que pertenecieron al causante **ANSELMO ASPRILLA**, instaurando demanda de apertura del proceso de sucesión, denunciando como bienes relictos el siguiente:

Partida Única. – Esta formado por los derechos de dominio y posesión que tenía el causante sobre un bien inmueble situado en la calle 58C No. 41 – 07 barrio Ignacio Torres de Palmira – Valle de la actual nomenclatura urbana, formado por un lote de terreno junto con su casa de habitación, señalado con el No. 8 de la Manzana 1 con una cavidad de 5.76 mts de frente por 10.00 mts de fondo, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-73544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y cuyos linderos son: NORTE: en extensión de 5.76 mts, colinda con la calle 58C; SUR: en extensión 5.75 mts, colinda con el lote No. 17; ORIENTE: en extensión de 10.00 mts, colinda con el lote No. 9 y OCCIDENTE: en extensión de 10.00 mts, colinda con el lote No. 7.

Igualmente se adjuntan los requisitos necesarios como pruebas para el respectivo trámite del proceso sucesorio.

El Juzgado procede previa las siguientes y breves,

CONSIDERACIONES:

Cumplidos los requisitos consagrados en los artículos 489, 490 y 509 de la misma obra, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V), Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de las partes, el trabajo de adjudicación y partición del derecho sobre el bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria **378-73544** que le perteneció al causante **ANSELMO ASPRILLA (C.C. 6.285.592)**, y que fuere elaborado por el Partidor designado dentro del presente trámite sucesoral. El patrimonio será distribuido en una (01) hijuela, como se relaciona a continuación.

Hijuela Única. - Se adjudicara a **YESENIA ASPRILLA TEJADA (C.C. 29.665.616)**, en calidad de heredero del causante, por concepto de herencia por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL (\$10.547.000)**, que corresponde a la casa de habitación ubicada en la calle 58C No. 41 – 07 de Palmira (v).

Segundo: Inscribase el trabajo de adjudicación y partición de esta sentencia en los libros correspondientes de la secretaria de tránsito y transporte de Palmira (V).

Tercero: Protocolícese el expediente en una de las notarías de esta ciudad.

Cuarto: Expedir copias del trabajo de adjudicación y de este falló para los efectos de acreditar la propiedad del bien objeto de esta sucesión.

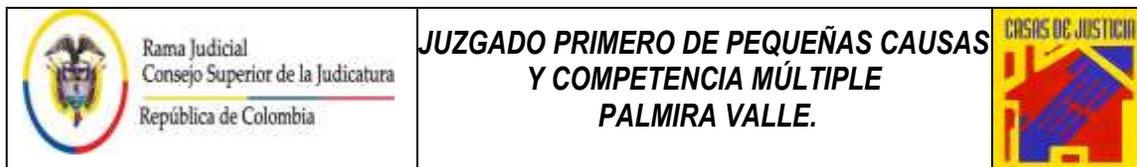
NOTIFIQUESE.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS**



**JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dc399f1fcd02240756b4960ca14fd88bc0345d4fc9c5c3ff09cec449415e648

Documento generado en 02/02/2021 04:58:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**